



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-00917-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y comoquiera que la demanda presentada por la Cooperativa del Magisterio –Codema– contra Leonor Alba Sánchez y Yolanda Alba Cano no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso; se **RECHAZA** la demanda.

No obstante, para los efectos pertinentes entre las partes, se advierte que la parte actora manifestó que las demandadas ya pagaron la totalidad de la obligación que se pretendía ejecutar.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 09 del 23 de enero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q.

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245f95bd92587a62038bcd501683d6e4fd9c77857aac84f8b395a8950a23d65d**

Documento generado en 20/01/2023 04:03:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01018-00

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, procede el Despacho a corregir el auto del 21 de septiembre de 2022, en el sentido de indicar que la persona sobre la que recae la medida cautelar es la ejecutada Luz Stella Valencia Galvis, y no como quedó allí indicado.

Por secretaría elabórese el oficio correspondiente atendiendo lo dispuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 09 del 23 de enero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q.

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d5177c689d5da87a110310aa0686f243c5d9f9e4b2e41e05d323fa4514dc17**

Documento generado en 20/01/2023 04:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01018-00

El Despacho no tiene en cuenta la comunicación remitida a la parte pasiva, debido a que tanto en el citatorio como en el aviso se indicó erróneamente la dirección de esta sede judicial.

Por lo tanto, la ejecutante debe proceder nuevamente con el envío de las citadas comunicaciones, atendiendo la observación anterior.

NOTIFÍQUESE (2),

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 09 del 23 de enero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaría

l.a.q.

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d5cdb26b00176d5bca6314044f44b047510694647709bd6c9234a264964080b**

Documento generado en 20/01/2023 04:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01373-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el plan de pagos correspondiente, tenga en cuenta que, según el anexo del Banco Davivienda SA el pago del crédito fue pactado a 72 cuotas, en el que, ha de constar la forma como estaban integradas cada una de las cuotas pactadas.

2. Precítese si hubo pagos parciales o abonos por la parte deudora.

3. Adecúense los hechos y pretensiones de conformidad con la información que se obtenga de lo escrito en el numeral anterior.

4. Señálese en qué parte de la escritura pública n.º 9646 del 31 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá está relacionado el número del pagaré objeto de esta acción ejecutiva.

5. Dese aplicación a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, manifestando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado y allegando el material probatorio pertinente, dado que no se observa en el formato de solicitud de crédito aportado.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES

Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 09 del 23 de enero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86cdb709b329f67612a633263fe5b975a8fb13c6bfdb6927d1395f979ea115cd**

Documento generado en 20/01/2023 04:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01375-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el plan de pagos correspondiente, tenga en cuenta que, según el anexo del Banco Davivienda SA el pago del crédito fue pactado a 72 cuotas, en el que, ha de constar la forma como estaban integradas cada una de las cuotas pactadas.

2. Precítese si hubo pagos parciales o abonos por la parte deudora.

3. Adecúense los hechos y pretensiones de conformidad con la información que se obtenga de lo escrito en el numeral anterior.

4. Apórtese el mandato conferido a Ginet Yomar Castaño por parte del Banco Davivienda SA para endosar en propiedad el título valor base de esta acción, en donde se relación el número de ese documento.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 09 del 23 de enero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac6db6a399387cf73ea6a60e8f90aba5b8c5197991cf2d74e4e24d7640ea5bbe**

Documento generado en 20/01/2023 04:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01377-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese la tabla de amortización y el historial de pagos o abonos realizado por la parte ejecutada de la obligación que pretende.
2. Adecúense los hechos y pretensiones de conformidad con la información que se obtenga de lo escrito en el numeral anterior.
3. Acredítese que el poder conferido por la sociedad actora fue remitido desde la dirección de correo electrónica inscrita para recibir notificaciones personales, según el inciso final del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual, adicionalmente, deberá aportar el certificado correspondiente en donde consta cuál es el buzón de correo registrado por el extremo activo para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES

Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 09 del 23 de enero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q.

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ac0d2e5d594820b9b945ecd5592a24cc45f89551193db2ea9b7bf5c0de6398**

Documento generado en 20/01/2023 04:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01381-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada y reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Despacho, según a la potestad otorgada por el artículo 430 *ibidem* de librar el mandamiento de pago que considere legal, **RESUELVE:**

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de Finanzas y Avaluos Finaval SAS contra Rosa Elena Espinosa García, por las siguientes cantidades y conceptos¹:

1. Por la suma de \$11.110.050, por concepto de capital representado en 9 letras de cambio números 34 a 42, cada una por valor de \$1.234.450, de acuerdo a los valores y fechas indicadas en el escrito de la demanda.

2. Por los intereses moratorios sucesivos sobre el capital contenido en cada una de las letras de cambio, desde el día siguiente a la fecha en que se hicieron exigibles cada una de ellas hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del Código de Comercio.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 *ibidem*.

Reconocer personería al abogado Omar Augusto Tautiva Muñoz como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente (núm. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 09 del 23 de enero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q.

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca48a1061596146d1cd71a48f4d4595a1962f413c0b7e01928e7062464a0847**

Documento generado en 20/01/2023 04:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01383-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese la tabla de amortización y el historial de pagos o abonos realizado por la parte ejecutada de la obligación que se pretende recaudar.

2. Adecúense los hechos y pretensiones de conformidad con la información que se obtenga de lo escrito en el numeral anterior.

3. Apórtese el poder, general o especial, otorgado por el Banco BBVA SA a Germán Antonio Alfonso Pérez para endosar el título valor, que estuviere vigente para la fecha del endoso, esto es, para el 22 de junio de 2021.

4. Aclárese el motivo por el cual Refinancia SAS presenta la demanda en calidad de ejecutante, si en el “Contrato de cesión de posición contractual”, aquella sociedad cedió su posición al Patrimonio Autónomo FC – Banco de Occidente, el cual es administrado por la Fiduciaria Scotiabank Colpatria SA.

5. Infórmese cuál es el domicilio de la demandada.

6. Dese aplicación a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, manifestando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado y allegando el material probatorio pertinente.

7. Acredítese que el poder conferido por la sociedad actora fue remitido desde la dirección de correo electrónica inscrita para recibir notificaciones personales, según el inciso final del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 09 del 23 de enero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q.

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b4be793d0658f4a3dca8ac8af2d9d5d24f8cb7bc559e80a6144b6a3af36b5c**

Documento generado en 20/01/2023 04:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01389-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Precise cuál es el monto de los intereses reclamados en la pretensión cuarta hasta la presentación de la demanda, es decir, hasta el 18 de mayo de 2022, debido a que se están exigiendo desde el “día siguiente a las fechas en que fueron cancelados por mi procurada” (art 82, num. 4).
2. Exprese los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones sobre intereses de mora (art. 82, num. 5).
3. Preste el juramento de que trata el artículo 206 del CGP, teniendo en cuenta el valor de todas las indemnizaciones exigidas en las pretensiones tercera y cuarta.
4. Redacte, de manera precisa y clara, todas las pretensiones excluyendo las menciones al domicilio, representación legal y direcciones de notificación de la sociedad demandada (art. 82, num. 4).
5. De conformidad con la información que se obtenga de los numerales anteriores, aclare la cuantía de la demanda (art. 82, num. 9).

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 09 del 23 de enero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a4c191f9363ec76e9ff308f769461a940c867e4254818f21308a9400c2113d9**

Documento generado en 20/01/2023 04:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01391-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárense todas las pretensiones, puesto que los valores de capital de los dos pagarés difieren de los reclamados en la demanda, en razón a que dichos instrumentos cartulares incorporan el cobro de intereses corrientes.

2. Adecúense los hechos de acuerdo con lo señalado numeral anterior.

3. Acredítese que la dirección de correo electrónico del apoderado del extremo activo coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, puesto que en el certificado adosado no obra constancia de cuál es el buzón de correo registrado por ese profesional del derecho.

4. Infórmese quién tiene en su poder y está custodiando los títulos valores base de la acción.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES

Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 09 del 23 de enero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2cf048320e5bdeb2b6cc6ad3c143fa4a82573fc5036f92862d7412c578bdd99**

Documento generado en 20/01/2023 04:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01393-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el plan de pagos correspondiente, tenga en cuenta que según el pagaré base de la ejecución el pago del crédito fue pactado en instalamentos, en el que, ha de constar la forma como estaban integradas cada una de las cuotas pactadas y si hubo pagos parciales o abonos por la parte deudora.

2. Aclárese cuál es el título ejecutivo que da soporte a la pretensión de cobro de los conceptos “Cuota de Afiliación, Estudio del Crédito, Garantía de Riesgo”, por cuanto el pagaré adosado no da cuenta esos rubros.

3. Adecúense los hechos y pretensiones de conformidad con la información que se obtenga de lo escrito en los numerales anteriores.

4. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado y alléguese las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, debido a que se indicó para tal fin un buzón de correo usado por una entidad pública.

5. Exprésese quién tiene en su poder y está custodiando el título valor base de la acción.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 09 del 23 de enero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q.

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81798312445ee88fe7b8dcfe5cdcff1f2b6001417b51543352f9bfab8ebd6db5**

Documento generado en 20/01/2023 04:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01594-00

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, procede el Despacho a corregir el inciso 4 del auto calendado el 12 de enero de 2022, el cual quedara en el siguiente sentido:

“Por ende, el conocimiento del asunto corresponde a los juzgados civiles de municipales esta ciudad que conocen asuntos de menor cuantía, de manera que se dispondrá a remitir este asunto a la Oficina Judicial a fin de que sea sometido a reparto entre dichos despachos judiciales”.

En lo demás queda incólume la providencia mencionada.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 9 del 23 de enero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e431c6af67ee86701ed1c1ee4f998edbca0e5d8b482d17c84922d9b80cd86b**

Documento generado en 20/01/2023 04:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>